



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0569** DE 2019

(**27 DIC 2019**)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 0573 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 140 de 1994, Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo No. 004 de 2015.

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en sus artículos 63, 79 y 82 preceptúa que los bienes de uso público cuentan con la calidad de ser inalienables, inembargables e imprescriptibles, el derecho que tienen las personas, de gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado, a la conservación y preservación del medio ambiente, el espacio público y su destinación al uso común.

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Política de 1991 establecieron como deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y el literal c) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994, disponen que corresponde a los Concejos Municipales y Distritales reglamentar los usos del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece normas alusivas a la protección, cuidado e integridad del espacio público.

Que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0569- DE 2019

(27 DIC 2019.)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 0573 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la finalidad de la función administrativa del Estado es la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C – 535 de 1996, precisó que la Ley 140 de 1994, modificada en algunos apartes por la Ley 1801 de 2016, determina las disposiciones normativas básicas de protección al medio ambiente, por lo que corresponde a las entidades territoriales desarrollar la regulación y reglamentación de manera específica de la publicidad exterior visual, en atención a lo preceptuado en los artículos 313 y 330 de la Constitución Política.

Que el artículo 386 del acuerdo No. 004 del 15 de abril de 2015, por el cual se adopta el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del municipio de Pasto, otorga a la administración municipal, la facultad de reglamentar todo lo relacionado con la publicidad exterior visual, en concordancia con la normatividad vigente en todo lo relacionado con la publicidad visual exterior en el municipio, respetando los usos ya implantados en legal y debida forma.

Que el día 2 de septiembre de 2015 la administración municipal expidió el decreto No. 0573, por medio del cual se desarrolla en el municipio de Pasto la Ley 140 de 1994, que reglamenta la publicidad visual en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones en materia ambiental.

Que en consideración a los conceptos técnicos adelantados dentro de un proceso de trabajo de campo y análisis de la normatividad vigente llevado a cabo por la Secretaría de Tránsito y Transporte / Subsecretaría de Movilidad, la Secretaría de Planeación / Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Gestión Ambiental, se determinó la viabilidad de adicionar intersecciones de vías arteriales de mayor dimensión para la ubicación de publicidad exterior visual fijas tipo pantallas LED, con la observancia del cumplimiento de las directrices contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pasto, en lo referente al objeto de la misma, esto es, propiciar el respeto por el paisaje urbano, la adecuada información al ciudadano y evitar la saturación de avisos sobre el espacio público; así mismo, se debe atender para su autorización y registro, los criterios generales de manejo al medio ambiente visual y paisaje urbano, los cuales son: 1. Defensa del espacio público urbano, 2. Estética urbana, 3. Protección de la arquitectura, el perfil arquitectónico y urbano, 4. Defensa del paisaje natural y de los elementos vegetales del entorno, 5. Defensa del derecho de visibilidad y disfrute colectivo de los ciudadanos, 6. Defensa del derecho de libre circulación de los ciudadanos por las vías y zonas públicas, 7. Seguridad de los usuarios y 8. Usos del espacio público urbano, rural y de expansión.

Que es necesario actualizar la regulación, reglamentación y/o normatividad que existe en cuanto a requisitos técnicos, de seguridad, de ubicación y de trámite para su registro sobre la dinámica de publicidad exterior visual y avisos publicitarios presentes en el municipio de Pasto, lo anterior teniendo en cuenta los cambios y crecimiento de la ciudad, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, mediante la protección del espacio público, la integridad del medio ambiente y la



ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0569- DE 2019

(27 DIC 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 0573 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

seguridad vial, con el propósito de dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma y garantizar los derechos a la comunicación, el medio ambiente sano y al trabajo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

CAPITULO I

OBJETO, CONCEPTO, MEDIOS Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo 1 del decreto 573 del 02 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el municipio de Pasto, en concordancia con los derechos a la comunicación, el medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público, la seguridad vial y al trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 del decreto 573 del 02 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. CONCEPTO. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales, electrónicas o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Las vallas electrónicas son elementos publicitarios sostenidos por una estructura metálica u otro material estable, adosados o ubicados sobre un inmueble en donde se exhiben mensajes creados a partir de programas informáticos para la promoción de mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares.

CAPITULO II

AMOBILIAMIENTO URBANO

ARTÍCULO TERCERO. – Modificar el artículo 12 del decreto 573 de 2015, el cual quedará así:



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0569-DE 2019

(27 DIC 2019,)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 0573 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 12. VALLAS ELECTRÓNICAS O PANTALLAS LED. Son elementos publicitarios sostenidos por una estructura metálica u otra materia estable, adosados o ubicados sobre un inmueble en donde se exhiben mensajes creados a partir de programas informáticos para la promoción de mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, institucionales, artísticos, informativos o similares.

La publicidad exterior a través de vallas electrónicas o pantallas LED, deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que se enuncian a continuación:

a. La valla electrónica deberá estar instalada sobre una estructura tubular o cercha metálica o de otro material resistente, adosados o ubicados sobre un inmueble con sistemas fijos, teniendo en cuenta para ello el estudio de suelo.

b. Solo podrá tener una (1) sola cara de exposición.

c. La valla electrónica y la estructura que la soporta, deberá estar instalada al interior del predio, siempre que no se ubique en áreas relacionadas al espacio público.

d. El área de la valla electrónica no podrá tener más de 14 metros cuadrados, ni una altura superior a los 8 metros, ni tampoco podrá tener marcos y contornos publicitarios adicionales.

e. Las vallas ubicadas sobre edificaciones, en terrazas o ancladas a culatas o fachada de las edificaciones, no podrán cubrir un área superior al 30% del área total del mobiliario sobre el cual están instaladas y su tamaño no podrá sobresalir del límite del inmueble.

f. En casos de emergencia la administración municipal podrá disponer de las vallas electrónicas que serán utilizadas para la difusión de mensajes institucionales.

g. Las vallas electrónicas no podrán obstaculizar la visibilidad de la señalización vial, informativa y de nomenclatura.

h. Las vallas electrónicas al abastecerse de energía eléctrica, deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto por la entidad prestadora del servicio público correspondiente.

i. La distancia mínima entre cualquier tipo de vallas será mínimo de ochenta (80) metros.

ARTÍCULO CUARTO. – Modificar el artículo 13 del Decreto 573 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. LUGARES DE UBICACIÓN DE LAS VALLAS ELECTRÓNICAS. La ubicación y colocación de vallas electrónicas y/o pantallas LED, sus características y medidas se determinan de tal manera que no afecten la visibilidad y concentración del conductor, conforme a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994; en ese sentido, las



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0569**- DE 2019

(**27 DIC 2019.**)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 0573 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

direcciones autorizadas para ubicar vallas electrónicas y/o pantallas LED a la fecha de expedición del presente decreto son las siguientes:

- Intersección Calle 19 Con Carrera 24.
- Intersección Avenida Chile Con Calle 21.
- Intersección Avenida Colombia Con Avenida Chile.
- Intersección Avenida Boyacá Con Carrera 22.
- Intersección Avenida Las Américas Con Calle 17.
- Intersección Avenida Champagnat Con Calle 18.
- Intersección Avenida Los Estudiantes Con Carrera 32.
- Intersección Avenida Panamericana Con Avenida Los Estudiantes.
- Intersección Avenida Panamericana Con Calle 16.
- Intersección Avenida Panamericana Con Calle 11.
- Intersección Avenida Panamericana Con Carrera 33A.
- Intersección Avenida Panamericana Con Avenida Mijitayo.
- Intersección Calle 17 Con Carrera 21A.
- Intersección Calle 12 Con Carrera 4.
- Intersección Calle 18 Con Carrera 34A.
- Intersección Calle 12 Con Carrera 17.
- Intersección Calle 16 Con Carrera 30.
- Intersección Diagonal 14 Con Carrera 16 Avenida Julián Bucheli.

CAPITULO III

REGISTRO, CONTROL, SANCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO. – Modificar el Capítulo III. Registro, Control, Sanciones y Otras disposiciones, del Decreto 573 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS. Serán competentes en el trámite de la aprobación y ubicación de vallas electrónicas y/o pantallas LED de las distintas dependencias de la administración municipal las siguientes:

1. Secretaría de Gestión Ambiental. Estará a cargo del concepto de autorización, registro e inventario de toda la publicidad exterior visual de conformidad a lo establecido en la Ley 140 de 1994 y Plan de Ordenamiento Territorial.

La omisión de realizar el registro de la publicidad visual exterior, pese al requerimiento que para el efecto haga el ente de control en el momento de la notificación, acarreará el desmonte de la misma, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto establezca la administración municipal.

2. Secretaría de Tránsito y Transporte. Estará a cargo del concepto de viabilidad para ubicación de publicidad exterior visual, de tal manera que no afecten la visibilidad y concentración del conductor, conforme a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, Ley 796 de 2002 y la Resolución No. 001885 de 2015.

3. Oficina de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno. Estará a cargo del proceso de verificación y control frente al cumplimiento de las normas que regulan la publicidad exterior visual.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0569** DE 2019

(**27 DIC 2019**)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 0573 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Inspecciones Urbanas de Policía. Estará a su cargo la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de lo dispuesto en las normas que regulan la publicidad visual exterior, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO. – Ordénese a la oficina de comunicaciones de la alcaldía municipal de Pasto la publicación del presente acto administrativo para su divulgación y conocimiento de la comunidad.

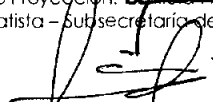
ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos 717 de 2016 y 128 de 2017 y demás que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

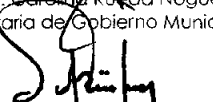
Dado en san Juan de Pasto, a los **27 DIC 2019,**



PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Apoyo Proyección: 
Contratista – Subsecretario de Control

Revisó: 
Subsecretario de Control

Revisó: 
Secretaria de Gobierno Municipal

Aprobó: 
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Apoyo Proyección: 
Contratista – Subsecretario de Control

Revisó: 
Asesora Jurídica – Secretaria de Gobierno

Aprobó: 
Secretario de Planeación Municipal

Aprobó: 
Secretario de Gestión Ambiental Municipal (E)